

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de febrero de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Gijón 17 Julio, 5 56 de la tarde. — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pié la población, recibiendo de nuevo las más entusiastas muestras de amor y adhesión por parte del inmenso gentío que les seguía y subieron al Faro. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el Hospital, la Fábrica de cigarros, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jevellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las ocho de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.»

### REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

(Continuación.)

Art. 110. Otorgada la concesión, el concesionario prestará la fianza del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, y procederá á la ejecución de las obras bajo la inmediata inspección de los funcionarios facultativos de la Municipalidad y la superior de los Ingenieros del Estado.

Art. 111. La concesión caducará en los casos previstos en las cláusulas estipuladas, y lo declarará así en su caso el Ayuntamiento, previo expediente en que debe ser oído el interesado, y con recurso de alzada para ante el Gobernador,

en términos iguales á los señalados en el art. 109.

Apurada la vía gubernativa, se reserva al concesionario el derecho de acudir por la contenciosa contra la declaración de caducidad de la concesión.

Declarada esta definitivamente, las consecuencias serán iguales á las que en el capítulo II de este reglamento se designan para la de obras análogas de cargo del Estado, entendiéndose que la tasación de las obras hechas á que se refiere el art. 30 será practicada por los empleados facultativos del Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación al Gobernador en la misma forma que la de los proyectos de obras municipales.

Art. 112. En el caso de que para una misma obras se presentase más de un proyecto dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se hizo la primera petición, la confrontación en el terreno á que se refiere el art. 107 y los demás informes del expediente se extenderán á la comparación entre los proyectos presentados, discutiendo sus ventajas é inconvenientes respectivos; cumplidos estos trámites, el Ayuntamiento en vista de su resultado elegirá para remitirle á la aprobación del Gobernador el proyecto que á su juicio ofrezca mayores ventajas.

El Gobernador, teniendo á la vista todos los antecedentes, previo dictámen del Ingeniero Jefe, resolverá sobre la aprobación en los términos marcados en el art. 93.

De la decisión del Gobernador podrá apelar el Ayuntamiento, si lo creyere oportuno, al Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 113. Si resultasen reconocidas ventajas en uno de los proyectos respecto de los demás, será aquel preferido para el otorgamiento de la concesión, que se hará por el Ayuntamiento con arreglo á lo prescrito en el art. 109.

Si de las informaciones resultase que ninguno de los proyectos presentados ofrecía ventajas sobre los demás, se declarará así por el Gobernador; y si el Ayuntamiento no reclamase contra esta providencia, resolverá que se proceda á una licitación pública sobre la base del proyecto que tuviese prioridad.

Antes de anunciarse el remate se procederá á la tasación del referido proyecto por un perito nombrado por el Ayuntamiento y otro por el peticionario, los cuales á su vez y antes de la tasación nombrarán un tercero de acuerdo entre sí para el caso de discordia. Si no hubiese avenencia entre dichos dos peritos para el nombramiento del tercero, este nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasación se hará en términos análogos á los designados en el artículo 35, y sobre ella deberá recaer la aprobación del Ayuntamiento, previo informe del facultativo encargado de las obras municipales.

Art. 114. La licitación tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Director facultativo, Depositario del Ayuntamiento y Secretario del mismo, y se verificará según lo establecido en los artículos 36 y 37.

Se otorgará la concesión por el Ayuntamiento al que sea declarado mejor postor en la subasta, reservándose al autor del proyecto que

á ella sirvió de base los derechos de tanteo y abono de la tasación del proyecto, según las reglas establecidas en los artículos 38 y 39.

Art. 115. Cuando para la ejecución de una obra municipal se pudiese concesión subvencionada con fondos del Ayuntamiento, se procederá, en cuanto á la presentación, tramitación y aprobación del proyecto é informaciones sobre las tarifas, del mismo modo que previenen los artículos del 405 al 407 de este capítulo, que se refieren á obras no subvencionadas.

Aprobado el proyecto se procederá á su tasación en la forma que prescribe el art. 113.

Art. 116. Aprobado el proyecto y convenidas las bases de la concesión entre el Ayuntamiento y el peticionario con la aprobación del Gobernador se procederá á una licitación pública, á que servirá de base el mencionado proyecto, y en términos análogos á los que previenen para obras del Estado los artículos 43 y 44 de este reglamento.

El autor del proyecto tiene siempre el derecho de tanteo y el de abono de la tasación, con arreglo á lo prescrito en el art. 45.

Art. 117. La fianza, que en el caso de subvención será del 5 por 100 del importe del presupuesto, se consignará en la Depositaria del Ayuntamiento.

Son aplicables á este caso los artículos 47 al 50 del presente reglamento, con las modificaciones que correspondan según lo previsto en el 111.

Art. 118. Si hubiese mas de un proyecto para la concesión subvencionada de una obra municipal, se elegirá el que mayores ventajas ofrezca, para que sirva de base á la

licitacion; y si se creyeren en iguales circunstancias todos los proyectos presentados, servirá á dicho objeto el que tuviere prioridad. Determinado de uno ú otro modo el proyecto sobre el cual hubiese de recaer la licitacion, se procederá á su tasacion prévia, y por lo demas regiran en este caso las mismas prescripciones que para los análogos presija el presente reglamento en el art. 112 y en los que se refieren á obras del Estado y de las provincias.

Art. 119. Cuando una obra que se hubiese ejecutado con fondos municipales pueda ser objeto de explotacion retribuida y se hubiera aprobado el plan de arbitrios para su uso y aprovechamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 98, dicha explotacion se llevará á cabo por contrata y prévia licitacion pública, que se verificará segun prescripciones análogas á las que el art. 36 indica para obras del Estado no subvencionadas.

No podrá el Ayuntamiento tomar á su cargo una explotacion de esta clase sin prévia autorizacion del Gobierno y con formalidades análogas á las que establece el artículo 87 para obras provinciales.

Art. 120. Cuando las obras cuya concesion se solicite afecten á los territorios de dos ó mas Ayuntamientos de una misma provincia, se procederá en cada uno de ellos independientemente al examen de los proyectos é informaciones á que este capítulo se refiere, remitiéndose los expedientes al Gobernador por los respectivos Alcaldes.

El Gobernador decidirá sobre la aprobacion de los proyectos, como en este capítulo se previene.

Para el otorgamiento de concesiones, declaraciones de caducidad y demás resoluciones que son de las atribuciones de los Ayuntamientos, deberán estos ponerse de acuerdo; y si no lo lograsen, decidirá el Gobernador, con recurso al Ministro de Fomento y apelacion por la via contenciosa cuando procediere.

Quando los Ayuntamientos interesados correspondan á provincias diferentes, las atribuciones que competen á los Gobernadores y á los Municipios segun este capítulo, se ejercerán por el Ministro de Fomento, siempre que dichas Autoridades ó Corporaciones no se pusieren de acuerdo.

Art. 121. Son aplicables á las concesiones de obras municipales, con las modificaciones que los diversos casos requieren, las prescripciones de los capítulos II y III de que aquí no se hubiese hecho especial mencion, resolviéndose segun el espíritu de dichas disposiciones las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 208.

### Seccion de Fomento.

Don Lorenzo Manzanares, vecino de esta capital, de profesion minero, y de 40 años de edad, habitante en la calle de Palomares número 6, ha presentado á las diez de la mañana del dia 22 de Junio último una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Poderosa» de mineral plomizo y otros, sita en tierras de los Billares, cerro de la Piedra-escrita, terreno montuoso de la propiedad de Doña Dolores Rodriguez Gomez, vecina de Córdoba, término de Córdoba, lindante al N. con el arroyo de los Papelillos, al S. con Campo Bajo, tierras de Don Rafael Garcia Lovera, al L. con tierras de las señoritas de Hocis, al M. tierras de Doña Dolores Rodriguez Gomez, carril ó vereda que vá á Torre-árboles, al P. camino de los Pedroches que viene á Córdoba, dehesa del Chaparral de la cañada de Barlanga, cuyo mineral es plomizo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad, situada á ocho metros de la vereda que va á Torre-árboles en la falda del cerro de la Piedra-escrita: desde dicho punto al N. ó sea en la direccion del criadero se medirán 1000 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 50 metros á L.; de 2.ª á 3.ª 1200 metros al S.; de 3.ª á 4.ª 100 metros á P.; de 4.ª á 5.ª 1200 metros al N., y de 5.ª á 1.ª 50 metros á L., con lo que queda cerrado un rectángulo de 1200 metros de largo por 200 de ancho que comprende las doce pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

Ha consignado en 3 de Julio la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 22 de Junio último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 209.

### Seccion de Fomento.

D. Carlos Conrotte, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de Ravé número 25, á nombre del Sr. D. Rafael Bastida, Conde del Robledo, residente en esta ciudad, ha presen-

tado á las diez de la mañana del dia 25 de Junio de 1877 una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina titulada «San Antonio» de mineral carbon y otras sustancias, sita en sitio conocido por la Umbria del cerro de Miraflores, terreno inculto de la propiedad de Pedro Romero, término de Espiel, lindante al S. con tierras de Gamonosas, al M. con tierras de Antonio Perez, al P. con terrenos de José Alcalde Serrano, y al N. con la vega baldia, cuyo mineral es carbon y otras sustancias.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que dista del rio Guadiato diez metros: desde dicho punto se medirán en direccion del Saliente 300 metros, en direccion del Mediodia 400, en direccion del Poniente 400 y en direccion del Norte 100, quedando de esta manera demostrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 3 de Julio la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 25 de Junio último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

## Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 223.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 13 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1435	97
Id. cereales con id. id.	1787	22
Idem sal con el 50 por 100.		
	2923	19
Arbitrios sobre especies adicionadas.	476	83
Total.	3400	02

Córdoba 14 de Julio de 1877.—  
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 224.

Seccion de Administracion.  
Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á

esta Administracion con fecha 13 del actual la órden que sigue:

«A fin de llevar á efecto la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la península é islas adyacentes que previene el artículo 49 de la ley de presupuestos publicada en la «Gaceta» de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500000 pesetas determinado por el artículo 47, esta Direccion general ha dispuesto que todos los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma, por conducto de la Administracion económica de la provincia en que aquellas estén enclavadas, relaciones juradas por duplicado, arregladas al adjunto modelo, y señalar para dicha presentacion el plazo improrrogable de diez dias, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formacion de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los morosos, exigibles por la via de apremio; asi como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ú ocultaciones en sus respectivas declaraciones.»

Lo que en cumplimiento de la superior órden que antecede publica esta oficina en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los poseedores de minas, salinas y fábricas de sal, redacten y remitan á esta dependencia, en el plazo que se les señala, la relacion jurada que se determina, arreglada al modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado procederá esta oficina á nombrar delegados que en su representacion y á costa de los que resulten morosos, pasen á formar las relaciones de que se deja hecho mérito.

Con este motivo esta Administracion recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo término municipal se hallen enclavadas algunas minas, salinas ó fábricas de sal, se sirvan poner en conocimiento de sus dueños ó explotadores el contenido de la órden que se inserta y modelo que la acompaña, sin perjuicio de que esta oficina por su parte les oficiará directamente, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia de lo dispuesto por la su superioridad.

Córdoba 16 de Julio de 1877.—  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Lengoria.

Relacion jurada que D.... presenta por duplicado á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion economica de esta provincia de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento etc. etc., de la propiedad de D.... vecino de..... con expresion de su denominacion, punto en que están situadas, existencia en esta fecha, produccion anual, de la que se destina al consumo de la Peninsula é Islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero y precio de venta en uno y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho centro directivo en su orden de 13 del actual.

Número de Salinas.	Fábricas de sal.	Denominacion están situadas.	Punto en que están situadas.	Nombre del propietario.	Su vecindad.	Existencia en la fecha de la relacion.	Produccion anual.	Destinada al		Precio de venta por quintales métricos para el consumo de la Peninsula a. El extranjero.
								Consumo de la Peninsula	Exportacion al extranjero.	
						Quinta. métrica.	Quinta. métrica.	Quinta. métrica.	Quinta. métrica.	Pesetas. Cént.

(Fecha y firma del interesado)

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 191.

**Alcaldia constitucional de Monturque.**

Don Rafael de Lara y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictámen del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio del año actual economico de 1877 á 1878, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion por término de quince dias contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para la reclamacion de agravios á que hubiese lugar.

Monturque y Julio doce de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael de Lara.—Por mandado de su merced, José Martin.

Núm. 229.

**Alcaldia constitucional de Hornachue'os.**

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que á virtud de no haber habido licitacion alguna prudencial en el remate primero celebrado en el dia de hoy para el arriendo de las especies de consumos, se convoca para la segunda subasta que tendrá lugar el veinte y dos del corriente de once á doce de su mañana en las Salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que comprende el expediente que se sigue al efecto y se heilla espuesto al público sobre el tapete de esta Secretaría municipal, con el fin de que cuantos interesados quieran tomar inteligencia inspeccionándolo lo hagan en cualquier hora de los dias hasta la misma hora y durante ella de la celebracion del segundo remate de la subasta.

Hornachuelos 15 de Julio de 1877.—José Palencia.

**JUZGADOS.**

Núm. 199.

**Juzgado municipal de Posadas.**

D. Isaac Muñoz y Romero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez Municipal de esta Villa y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este

Juzgado, se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prescrito en el art. 12 del reglamento para la provision de las plazas de estos funcionarios, á fin de que dentro del término de quince dias que por el mismo se conceden, y que han de correr y contarse desde el dia de su publicacion en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 13 del mismo, bajo el concepto de que trascurrido que sea precitado plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para conocimiento de todos se fija el presente en Posadas á 14 de Julio de 1877.—Isaac Muñoz y Romero.—El Secretario suplente, José Martinez.

Núm. 194.

**Comision de apremios por contribuciones.—Córdoba.**

Don José Zurbaro y Manroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España, Recaudacion de contribuciones en esta capital y especial nombrado para el seguimiento del expediente ejecutivo que se le sigue á Don Bartolomé Amores por desfalcó, como recaudador que fué de la villa de Castro del Rio.

Por el presente edicto hago saber: que no habiendo bastado la venta de los bienes de la propiedad de D. Bartolomé Amores y su señora esposa Doña Joaquina Cubero, á solventar el desfalcó que resultó como recaudador que fué de Castro del Rio, en el expediente que se le sigue ejecutivo, se ha mandado la venta de los bienes de los fiadores responsables á la solvencia de dicho desfalcó; siendo un cortijo nombrado Marcenilla, de la propiedad de Don Francisco Javier Pineda, situado en el término de la villa de Castro del Rio, lindando al Norte con el cortijo de Beneguillas, al Este con el Sr. Marques de Villaseca, con Don Rafael Camacho, con el camino de Castro á Jaen, con la vereda del Polvillo y con el cortijo de este nombre; por el Sur con el cortijo de Gasta-Aceite y con el rio de Guadajoz, por el Oeste con el citado Beneguillas, con haza de Don Rafael Camacho, con dicho cortijo de Gasta-Aceite y con Marcona, y al Sur de dicho rio hay un pequeño pedazo de dos á tres fanegas que pertenecen al Cortijo deslindado, y con fina por el Norte con el rio

Guadajoz, por el Este con el cortijo de la Alameda, y por el Sur y Oeste con tierras de Gasta-Aceite.

Bajo cuyos límites se compone en totalidad de ciento cincuenta fanegas.

La subasta del Cortijo destinado se ha de verificar el día seis de Agosto próximo inmediato de diez á doce de la mañana, simultáneamente en la audiencia del Sr. Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, calle Carniceros número diez, y ante el Sr. Juez municipal de la villa de Castro del Rio en el mismo día y hora, bajo el tipo de cuarenta y cinco mil ciento veinte y cinco pesetas. 45,125

Cuyo aprecio ha practicado el perito Don Antonio Pulido Millan, vecino de Castro del Rio; advirtiéndose que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, pongo el presente visado por el señor Juez que firmo en Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Zurbano.—V.º B.º—Fernando la Calle.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimientos, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada día ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor manera de emplear el Alquitran es en forma de cápsulas. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se toma en dosis de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se deja sentir rápidamente.

Par evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la farmacia del Globo del Dr. Delgado Tetuan 20, Sevilla, en la de la vinda, de Espinosa y en las principales farmacias.

## ANUNCIOS.

### VENTA DE AVELLANA.

Conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de los Excmos. señores Marqueses de Viana, sita en Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día y hasta el 27 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana para la enagenación del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra. 6—4

### ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

### LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1868; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposi-

ciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

### Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lan Fernando 34.

### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cinco actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 centimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondencia el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.